

NOTA A DESPACHO. Popayán, 04 de octubre de 2022.- En la fecha paso a la mesa de la señora juez el presente asunto, informando petición del Apoderado Judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. -

La Sustanciadora,

MAYRA KATHERINE LOPEZ BENAVIDES



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA

Popayán - Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.1193

Proceso: Filiación Extramatrimonial  
Radicación: 19001-31-10-001-2022-00180-00

En atención al escrito elevado por el Doctor MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, apoderado Judicial de la parte demandante, donde solicita aclaración del requerimiento efectuado en proveído No.1115 del 20 de septiembre de este año, debe indicarse que para la práctica de la diligencia de EXHUMACIÓN de los restos del presunto padre fallecido señor LUIS ALFONSO NARVÁEZ ESCOBAR (q.e.p.d.), debe comisionarse ante el Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio la Vega, autoridad a quien deberá enviarse la documentación necesaria, tal como lo estipula el artículo 39 del Código General del Proceso *“La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad”*. Por lo anterior, esta Judicatura ve la necesidad de obtener información puntual de la ubicación donde yacen los restos del

señor LUIS ALFONSO NARVÁEZ ESCOBAR (q.e.p.d.), para efectos que la comision se precisa y que en realidad pueda llevarse a cabo.

Teniendo en cuenta, que la parte interesada no allega la informacion solicitada en el auto arriba mencionado, y a fin de impulsarse el proceso y garantizar los derechos de la parte actora, en la forma que indica el artículo 386 del Código General del Proceso, este Despacho requerirá al ADMINISTRADOR del cementerio de Santa Bárbara del Municipio de la Vega, para que informe la ubicación exacta donde se encuentra los restos del señor LUIS ALFONSO NARVÁEZ ESCOBAR (q.e.p.d.).

Por otro lado, el Abogado de la parte demandate solicita se fije fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN, de las señoras MARCELA ANDREA FIGUEROA PENCUA y YESSICA ALEXANDRA FIGUEROA PENCUA (demandantes) y ADRIANA FIGUEROA PENCUA (madre de la demandante), haciendo caer en cuenta del despacho que ya está fijada fecha para su hermana para el día 12 de octubre de 2022, según radicado 2022-185-00; ante dicha petición se informa al solicitante que la misma se fijara en conjunto con la práctica de la diligencia de exhumación, una vez se obtenga la información requerida en esta providencia, toda vez que de la revisión del citado proceso, la fecha ya señala tiene que ver con la acción de impugnación de paternidad y no de la filiación extramatrimonial demanda.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,

DISPONE

Primero. Requerir al ADMINISTRADOR o panteonero del cementerio de Santa Bárbara del Municipio de la Vega, para que informe si el señor LUIS ALFONSO NARVÁEZ ESCOBAR (q.e.p.d.), fue sepultado en dicho campo santo, en caso positivo si puede precisar la ubicación exacta donde yacen los restos oseos, lo anterior para ordenar la practica de la exhumación de su cadáver, a cargo del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, a fin de establecer la paternidad demandada.

Segundo: Oficiese por el medio más expedito al ADMINISTRADOR o panteonero del cementerio de Santa Bárbara del Municipio de la Vega, según lo indicado en el punto anterior.

Tercero: Advertir a las partes que cualquier escrito que sea enviado al correo del juzgado también debe ser remitido al correo de la otra parte, de conformidad a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., en concordancia con el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Notifíquese esta providencia, como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

P/MKLB

**Firmado Por:**

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5788537e84875a4f8a0b7158deb1551e9ac690a4f2e157f7b9fb9c1967de9c7**

Documento generado en 05/10/2022 04:32:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**